

Mateu, número 7, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, con célula de carga, marca «Igarra», modelo «SC10», de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —495 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricada en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de Aparatos de Pesar de Funcionamiento no Automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se somete a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Mapal, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (30-6-84), el prototipo de balanza automática colgante, marca «Igarra», modelo «SC10», con célula de carga, de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —495 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara y cuyo precio máximo de venta será de doscientas mil (200.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal, y en consecuencia requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30-6-84), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 9,995 kg.».

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g.».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d_d = 5 g.».

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 0,1 pts.».

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pts.».

Efecto aditivo de tara, en la forma: «T = —495 g.».

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g.».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C.».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220/125 V.».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz/60 Hz.».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

17254

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se concede la aprobación de tres contadores de gas, marca «GWF», tipo turbina, modelos «G-40», «G-65» y «G-100».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», domiciliada en Barcelona, calle de la Industria, números 54 al 62, en solicitud de aprobación de tres contadores de gas marca «GWF», tipo turbina, para una presión máxima de trabajo de 4 bars, adecuados para medir consumos de gas ciudad, gas natural, butano, propano en fase gaseosa y mezclas de estos gases entre sí o con aire, así como también de gases no combustibles, cuyas densidades, con respecto al aire, estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, modelos «G-40», «G-65» y «G-100», para caudales de 65, 10 y 160 m³/h., fabricados por la firma «Gas-Und Wassermesserfabrik AG», de Lucerna (Suiza),

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la norma prevista en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1990, en favor de la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», los tres contadores de gas marca «GWF», tipo turbina, para una presión máxima de trabajo de 4 bars, adecuados para medir consumos de gas ciudad, gas natural, butano o propano en fase gaseosa y mezclas de estos gases entre sí o con aire, así como también de gases no combustibles, cuyas densidades con respecto al aire estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, modelos «G-40», de 65 m³/h.; «G-65», de 100 m³/h. y «G-100», de 160 m³/h., serie «A», con alabes radiales y cuyos precios máximos de venta serán, respectivamente: ciento cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos (157.142) pesetas, ciento sesenta y cuatro mil doscientas ochenta y seis (164.286) pesetas y ciento sesenta y seis mil setecientas ochenta y siete (166.787) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, que deberán ser sometidos a una presión de vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación que se otorga, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Promoción Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gastos máximos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q máx 65 m³/h.», «Q máx 100 m³/h.» y «Q máx 160 m³/h.», respectivamente.
- Gastos mínimos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q mín 6 m³/h.», «Q mín 10 m³/h.» y «Q mín 15 m³/h.», respectivamente.
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: La presión en bares que corresponda, según sea la utilización del contador.

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metroscencia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17255 REAL DECRETO 1601/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Fernando López López y a Antonio Lozano Bustamante.

Visto el expediente de indulto de Fernando López López y de Antonio Lozano Bustamante, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos ochenta les condenó como autor de cinco delitos de robo, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor; un mes y un día de arresto mayor; seis meses y un día de presidio menor, un mes y un día de arresto mayor y cuatro años de presidio menor, al primero de los citados penados y como autor de cuatro delitos de robo, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor, un año de presidio menor, dos meses y un día de arresto mayor y seis años y un día de presidio mayor, al segundo de los citados penados y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Fernando López López y a Antonio Lozano Bustamante, conmutando la pena de cuatro años de presidio menor impuesta al primero de los citados por la de dos años de igual presidio y la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta al segundo por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

17256 REAL DECRETO 1602/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Miguel Urbano Algaba.

Visto el expediente de indulto de Miguel Urbano Algaba, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de uno de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Miguel Urbano Algaba, de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

17257 REAL DECRETO 1603/1981, de 10 de abril, por el que se indulta a Segundo Ibáñez de Garayo Martínez.

Visto el expediente de indulto de Segundo Ibáñez de Garayo Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta

y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Segundo Ibáñez de Garayo Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuarenta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

17258 REAL DECRETO 1604/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Pérez Velasco.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Pérez Velasco, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Javier Pérez Velasco, de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

17259 REAL DECRETO 1605/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Secundino Rodríguez Domínguez.

Visto el expediente de indulto de Secundino Rodríguez Domínguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Secundino Rodríguez Domínguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y un mes de igual presidio.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

17260 REAL DECRETO 1606/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Santiago Cubeles Rivas.

Visto el expediente de indulto de Santiago Cubeles Rivas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en sentencia de treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;